



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 149-2021-GSPYGA-MPPA-A

Aguaytía, 23 de setiembre del 2021.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 06368-2021, de fecha 28 de mayo del 2021, Informe N° 043-2021-GSPyGA-MPPA-A de fecha 09/06/2021, Informe N° 097-2021-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A de fecha 03/06/2021, con respecto de la papeleta de Infracción de Tránsito N° 0001025-17, con código L01, aplicado al ciudadano **GREGORIO MAURO AYALA YUPA**, identificado con DNI N° 10467785; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972. "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81°, concordante con la Ley N° 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, donde en su artículo 17°, numeral 17.1, literal b), señala: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. (...)"; Asimismo, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, establecidos mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC**, señala en su artículo 13.- Prescripción: **La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su título preliminar, establece en su artículo 233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su título preliminar, artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. 1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 06368-2021**, el ciudadano **GREGORIO MAURO AYALA YUPA**, solicita a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la **PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO N° 0001025-17**, con código L.1.

Que, mediante Informe N° 097-2021-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 03 de junio del 2021, la Subgerencia de Tránsito Transporte y Terminal Terrestre, como área responsable de conducir la fase instructora, emite opinión técnica favorable que debe declararse procedente la prescripción de la papeleta N° 0001025-17; sin embargo, al analizar y determinar que, de la evaluación a los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, desde el inicio del procedimiento sancionador efectuado con la entrega de la papeleta de infracción al conductor **GREGORIO MAURO AYALA YUPA**, (el día 25 de octubre del 2017), hasta la fecha han transcurrido 03 años y nueve meses, de paralizado el procedimiento; en ese sentido, se advierte que estamos en plazo para emitir la resolución de sanción, la misma que se encuentra vigente, teniendo en consideración que el plazo para que prescriba una papeleta de infracción al tránsito es de cuatro años; por lo que debe declararse improcedente la solicitud del administrado y requerir su pago del 4% del UIT vigente, por la infracción cometida como LEVE con el código L.1 “Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos”. Asimismo, **SANCIONAR** al infractor en calidad de conductor con el registro de veinte (20) puntos en el Record del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del MTC, en la Licencia de Conducir **Q10467785**; Resolución que a la fecha no ha sido recepcionado.

Que, en observancia del debido procedimiento administrativo notifíquese el acto resolutorio al administrado **GREGORIO MAURO AYALA YUPA**, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción del Procedimiento Sancionador, al administrado **GREGORIO MAURO AYALA YUPA** con respecto de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0001025-17**, impuesta el 25 de octubre del 2017, con código L.1; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

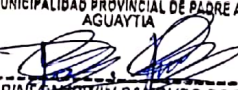
ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONERSE** el pago por concepto de multa al conductor infractor **GREGORIO MAURO AYALA YUPA**, el cual se encuentra tipificado en el cuadro de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, contenido en el código L.1, con una **sanción pecuniaria del 4% del UIT vigente a la fecha de pago, y la acumulación de 05 puntos**; debiendo realizarlo la cancelación completa o fraccionada en la Gerencia de Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, responsables de la actualización del RNS, su registro del acto administrativo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

C.P. ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL